

LEY N.º 1510

Aprobando los proyectos de Ley Orgánica del Poder Judicial y de Ley de Notariado y el proyecto de Código de Procedimientos Civiles

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Apruébase los proyectos de Ley Orgánica del Poder Judicial y de Ley del Notariado, formulados por el comité de reforma procesal y sometidos para su sanción á la legislatura de 1909 por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.º—Apruébase, igualmente, el proyecto de Código de Procedimientos Civiles, formulado por el mismo Comité y sometido también por el Poder Ejecutivo á la sanción legislativa, con las supresiones, adición y modificación siguientes:

a) Suprímese el artículo 376 que se refiere al apremio de detención corporal contra el condesante.

b) Suprímese también el artículo 611, que trata de la acción ejecutiva para cobrar arrendamientos con el alza hecha por el locador.

c) Modifícase el artículo 587 en esta forma: Si la demanda reúne los requisitos legales, se observarán los trámites establecidos para los juicios de menor cuantía, considerando como demandados al comprador y al vendedor. Se prohíbe reabrir la controversia en vía ordinaria.

d) Inclúyase entre las pensiones de alimentos y la renta vitalicia de que trata el inciso 14.º del artículo 631, las pensiones de montepío.

Artículo 3.º—El nuevo Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la ley del Notariado, principiarán á regir el 28 de Julio de 1912.

Artículo 4.º—Autorízase al Comité de Reforma Procesal, para colocar en el lugar correspondiente las modificaciones á que se refiere el artículo 2.º, para hacer las concordancias y la revisión de la numeración que por la supresión de artículos resulte alterada en el proyecto, y para que corrija y revise la impresión de los referidos cuerpos de leyes.

Artículo 5.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que atienda á los gastos de impresión de los tres cuerpos de leyes á que se refiere la presente, á fin de que se distribuya gratuitamente los ejemplares correspondientes á los jueces y tribunales, vendiendo los restantes, al precio de costo, á los particulares que lo soliciten.

Artículo 6.º—Declárase que los miembros del Comité de Reforma Procesal, han comprometido la gratitud nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos once.—AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.—RAFAEL GRAU, Segundo Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados.—Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.—Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los quince días del mes de diciembre de mil novecientos once.—A. B. LEGUÍA.—Agustín G. Ganoza.